

Secretaria 19-04-2021

Al Despacho del señor Juez, Demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, promovida a través de apoderado judicial por GNB SUDAMERIS, Contra MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ. Informándole que se presenta para su ejecución con base en un Pagaré. Para Proveer.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA

Aracataca, diecinueve (19) de abril de 2021

| | |
|-------------|-----------------------------------------|
| Proceso: | EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA |
| Demandante: | GNB SUDAMERIS |
| Demandado: | MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ |
| Radicado: | 47-053-40-89-001-2021-00133-00 |

Del estudio de la demanda, se colige que, del pagaré acompañado a la misma, resulta a cargo de la parte demandada MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ., una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad liquida de dinero. Por tal razón este Juzgado, de conformidad con lo previsto en los artículos 422 y 424 del C. G. del P, en armonía con los cánones 621 y 671 del Código de Comercio y el decreto 806 de 2020.

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor del demandante GNB SUDAMERIS., y a cargo de la parte demandada MARÍA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ., por la suma de dinero que se indica a continuación:

- 1.1. Por la suma de SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/L, (\$71.973.454.00), por concepto de capital insoluto, contenido en la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios, sobre el capital total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha en que se hizo exigible, es decir a partir del 30 de diciembre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENASE al prenombrado ejecutado que cumpla su obligación de pagar a la acreedora, en el término de cinco (5) días. Notifíquesele este proveído en la forma indicada en los artículos 291 a 296 y 301 del C.G.P. y de conformidad al artículo 8 del decreto 806 de 2020. Entréguesele copia de la demanda con sus anexos.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y TP de abogado No 129.978 del C S de la J vigente, conforme consulta efectuada en la fecha en el Registro Nacional de Abogados a través de la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co como apoderado designado por la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
ARACATACA – MAGDALENA
NOTIFICACION POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 013**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **20 de abril de 2021**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria